



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**D<sup>a</sup> RAQUEL MARÍN COLOMINA, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN).-**

**C E R T I F I C O:** Que según los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que los asistentes y acuerdos de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno el día 27 de mayo de 2021, son los siguientes:

**Señores asistentes**

**Alcalde-Presidente**

D. Francisco Miralles Jiménez

**Tenientes de Alcalde**

D. Miguel Camacho Magaña

D<sup>a</sup> Francisca Hidalgo Fernández

D. José Francisco López Salido

D. Antonio García Martínez

D<sup>a</sup> Alba Márquez Peralta

**Concejales**

D<sup>a</sup> Rosa Espino de la Paz

D<sup>a</sup> Inmaculada García Rodríguez

D. Miguel Gómez Marín

D<sup>a</sup> Yolanda Martínez Tello

D<sup>a</sup> Ana María Cuadros Cánovas

D<sup>a</sup> Lidia Carmen Guzmán Galera

D. Gregorio Egea Martínez

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Campos Torres

D. Joaquín Marín García

**Interventora de Fondos**

D<sup>a</sup> Ana Sánchez Castillo

**Secretaria**

D<sup>a</sup> Raquel Marín Colomina

Dejan de asistir, justificando su ausencia, la Concejala D<sup>a</sup> Rocío Marcos Martínez y el Concejala D. Antonio Acosta Hueso

**ACUERDOS ADOPTADOS:**

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno el día 29 de abril de 2021.

**PUNTO 2º.- INFORME ALCALDÍA SITUACIÓN COVID EN EL MUNICIPIO.-** El Sr. Alcalde-Presidente da lectura al siguiente informe sobre la situación de la pandemia provocada por la COVID-19 en el Municipio:

*“Para seguir con la línea de información sobre la pandemia producida por la Covid-19 en nuestro municipio, decir que:*

*Nuestro municipio se encuentra actualmente en el Nivel de Alerta 2 sanitaria según última reunión comité de alto impacto, donde se valoran los distritos sanitarios: nuestro municipio pertenece al Distrito Sanitario Nordeste:*

**Medidas Generales:**

- *Apertura perimetral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Movilidad permitida entre provincias andaluzas.*
- *Está eliminado el toque de queda.*
- *Hostelería y comercio, cierre a las 00:00 horas.*
- *Límite en reuniones sociales de 8 personas en exterior y 6 en interior.*

**AFOROS**

- *Velatorios y entierros, un máximo de 15 personas en interior y 25 en exterior.*
- *Ceremonias civiles y religiosas, límite al 60% del aforo máximo.*
- *Banquetes, hasta 200 personas en interior - 75% del aforo máximo. 400 personas en exterior – 100% del aforo permitido.*
- *Cines, teatros y auditorios, máximo al 75%, con una butaca de separación.*
- *Hostelería y restauración se limita al 75% en interior, mientras que en terrazas se permite el 100%. 6 personas por mesa en el interior y 8 en terrazas. Permitido consumo en barra.*
- *Gimnasio al 75% del aforo, competiciones, eventos y entrenamientos, hasta 1000 personas en interior y hasta 2000 en exterior.*
- *Las actividades ambientales se podrán practicar en grupos de hasta 30 al aire libre.*
- *Los parques, jardines y juegos infantiles abiertos en general y actividades máximo 20 personas.*

*Actualmente hay 7 personas infectadas por Covid en nuestro municipio, teniendo una incidencia acumulada en los últimos 14 días de 9,4 personas.*

*Tal y como he venido pidiendo de aquí para atrás, hago un llamamiento a la prudencia y al compromiso de todos, con la salud de nuestros vecinos y la actividad de nuestros comerciantes y hosteleros.*

*Es obligación de todos mantener el virus en niveles bajos hasta alcanzar su total eliminación.”*

**PUNTO 3º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2020.-** El Ayuntamiento Pleno queda enterado de la siguiente Resolución nº 45/2021, dictada por la Alcaldía el día 11 de mayo de 2021:

*“De conformidad con el Art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Art. 90.1 del Real Decreto 500/90, visto el informe de Intervención, mediante la presente*

**RESUELVO:**

**APROBAR** la Liquidación del Presupuesto de esta Entidad y de los Organismos Autónomos Patronato de Cultura, Patronato de Juventud y Deportes y Villacarrillo Avanza, Organismo Autónomo



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

*Local de Gestión de los Programas y Actividades de Fomento de Empleo, Empleabilidad y Formación Ocupacional y Continua de Villacarrillo, “Villacarrillo Avanza”, así como el de la Entidad Empresarial Centro Especial de Empleo “Tavisur”, correspondiente al ejercicio de 2020, preparadas por la Intervención y conforme se detalla en el expediente.*

*De la Liquidación que antecede, dese cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de conformidad con los Art. 193.4 Texto Refundido de la Ley de Hacienda Locales y Art. 91 del R.D. 500/90, así como remisión de copia de la misma a la Administración del Estado y Junta de Andalucía.”*

.....

**PUNTO 4º.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.-** El Ayuntamiento Pleno queda enterado del Informe del Informe relativo al Cálculo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Límite de Deuda con motivo de la Aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del año 2020, cuyo texto literal es el siguiente:

**CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO (variación del gasto computable) Y LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL (en términos consolidados) DEL AÑO 2020**

La titular del órgano interventor, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del RD 128/2108 y cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y del límite de deuda en términos consolidados correspondiente al ejercicio liquidado de 2020 emite el siguiente

**INFORME DE CONTROL FINANCIERO EN SU MODALIDAD DE CONTROL PERMANENTE**

**CUESTIÓN PREVIA.** Es importante tener en cuenta que se han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, presentado en el Congreso de los Diputados el 13 de octubre de 2020 para su autorización, y aprobado por esta Cámara en sesión de 20 de octubre de 2020, en virtud del cual:

- Se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo. 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

- Se suspende el [Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020](#) por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el [Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020](#) por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de

cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

No obstante, los informes de evaluación de las reglas fiscales deben continuar realizándose aunque el incumplimiento de las reglas fiscales no tiene ninguna consecuencia, porque no hace falta aprobar el Plan Económico Financiero, ni ninguna medida coercitiva prevista en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPYSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la citada Ley. En consecuencia, en 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2021 y 2022, tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2020 y 2021, respectivamente. Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al incumplimientos de las reglas.

## **1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (IGAE noviembre 2014).
- Manual del SEC sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Consejo de la Unión Europea relativo al SEC-10.
- Orden EHA/419/2014 de 14 marzo, estructura presupuestaria.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, IC modelo normal.
- Orden HAC/1364/2018. Cuenta 413

## **2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD**

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y Congreso de los Diputados de 20 de octubre se suspende la aplicación de las Reglas Fiscales de la LO 2/2012 para los ejercicios 2020 y 2021. En consecuencia la estimación del cumplimiento/incumplimiento es meramente informativa. El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

### **2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.**

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

Entidad Local: Ayuntamiento de Villacarrillo



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Organismos Autónomos Locales: Patronato Municipal de Cultura, Patronato Municipal de Juventud y Deportes, Escuela de Rehabilitación del Patrimonio Natural e Histórico y Centro Especial de Empleo Tavisur.

**DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.**

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional se hace necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales de la Intervención General de la Administración del Estado. Es preciso ajustar el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit en contabilidad nacional de tal forma que un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y como consecuencia generará un incremento en el déficit público de la Corporación, y por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit.

**2.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2020**

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad, de sus organismos y entidades dependientes del artículo 4.1 del Reglamento. De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y Congreso de los Diputados de 20 de octubre se suspende la aplicación de las Reglas Fiscales de la LO 2/2012 para los ejercicios 2020 y 2021. En consecuencia la estimación del cumplimiento/incumplimiento es meramente informativa.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, en términos consolidados, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja **necesidad** de financiación.

A) Estado de Ingresos			B) Estado de Gastos		
1	Impuestos directos	3.227.668,78	1	Gastos de personal	4.833.069,14
2	Impuestos indirectos	181.244,13	2	Gastos ctes. Bienes y servicios	3.306.123,40
3	Tasas y otros ingresos	2.644.191,35	3	Gastos financieros	71.906,91
4	Transferencias corrientes	6.842.491,29	4	Transferencias corrientes	548.324,63
5	Ingresos patrimoniales	34.961,59	5	Fondo contingencia	0,00
6	Enajenación inversiones reales	77.036,52	6	Inversiones reales	3.972.949,22
7	Transferencias de capital	1.420.005,69	7	Transferencias de capital	0,00
<b>Total ingresos (A)</b>		<b>14.427.599,35</b>	<b>Total gastos (B)</b>		<b>12.732.373,30</b>
<b>(A-B); ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SI RESULTA (+) Ó NO ESTABILIDAD SI (-)</b>					<b>1.695.226,05</b>

#### AJUSTES SEC-10 (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales)

Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 1: (+) si derechos < recaudado (-) contrario

Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 2: Id. Id.

Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 3: Id. Id.

(+) Ajuste por liquidación PTE-2008

(+) Ajuste por liquidación PTE-2009

(+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009: Id. Id.

Intereses: (+) si obligaciones > devengos (-) caso contrario

Diferencias de cambio

Inversiones realizadas por empresas públicas dependientes y por cuenta de Diputación

Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)

Dividendos y participación en beneficios: no procede ajuste en caso de reparto ordinario

Ingresos Unión Europea: diferencias en importes certificados/derechos reconocidos

Operaciones de permuta financiera (SWAPS)

Operaciones de reintegro y ejecución de avales: afecta a cap. 7º (+) en caso de ingreso

Aportaciones de capital: afecta a cap. 7º en caso de pérdidas

Asunción y condonación de pérdidas de empresas: afecta a cap. 7º

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413)(1)

Adquisiciones con pago aplazado

Arrendamiento financiero

Contratos de asociación público privadas (APPs)

Inversiones realizadas por Diputación por cuenta de otra Administración Pública

Préstamos fallidos

Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

(+/-) Consolidación transferencias Administraciones: aplicar fecha del pagador (2)

Otros

<b>TOTAL AJUSTES A PRESUPUESTO</b>	-
<b>ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA (Capacidad/Necesidad de financiación ajustada)</b>	<b>1.695.226,05</b>

(2) Caso de que el beneficiario registre el pago en fecha diferente al pagador procede un ajuste. (+) si las obligaciones reconocidas por el pagador son mayores que los derechos reconocidos por el receptor y (-) en caso contrario.

(1)

Ajuste cuenta 413		
Objetivo	Saldo inicial > Saldo final	Saldo inicial < Saldo final
Estabilidad	Ajuste (+) por la diferencia de saldos	Ajuste (-) id. Id.
Regla Gasto	Ajuste (-) id. Id.	Ajuste (+) id. id



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Liquidación 2020. Resultado Estabilidad Presupuestaria. Grupo Administración Pública.

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes	Capc./Nec.
Corporación	13.835.332,02	12.160.546,06		1.674.785,96
OA Escuela Rehabilitación Patrimonio	3,00	1,00		2,00
OA Centro Especial Empleo M. Tavisur	203.455,41	186.019,40		17.436,01
OA Patronato Municipal de Cultura	108.625,73	105.749,49		2.876,24
OA Patronato Municipal Juventud y Deportes	280.183,19	280.057,35		125,84
	14.427.599,35	12.732.373,30	0,00	
<b>Capacidad(+)/Necesidad Financiación(-)</b>				<b>1.695.226,05</b>

### 3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

#### a) Introducción

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (3ª edición noviembre 2014)", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

#### Verificación del cumplimiento. Cálculos:

El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2020, se estableció en el 2,90% (incremento del gasto computable respecto al pasado ejercicio) por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020.

Liquidación 2020.Cumplimiento Regla de Gasto Grupo Administración Pública

**Cuadro 3.1. Cálculos Objetivo Regla de Gasto.**

**Datos de referencia**

Entidad	Gasto Computable	Gasto Computable	Gasto Computable
	Liquid. 2019	2019 + TRCPIB(2,9%)	Liquid. 2020
Corporación	7.920.895,60	8.150.601,57	8.089.936,75
OA Escuela Rehabilitación	22.639,58	23.296,13	1,00
OA Centro Especial de Empleo	132.903,25	136.757,44	186.019,40
OA Patronato Municipal de Cultura	141.758,88	145.869,89	105.749,49
OA Patronato Municipal Juventud y Deportes	278.293,36	286.363,87	280.057,35
<b>Total de gasto computable</b>	<b>8.496.490,67</b>	<b>8.742.888,90</b>	<b>8.661.763,99</b>
<b>Diferencia entre Límite Regla Gasto y el Gasto Computable Liquidación 2020</b>			<b>- 81.124,91</b>
<b>% de incremento del gasto computable 2020 s/ 2019</b>			<b>-0,93%</b>

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO(art.12 LO 2/2012)	Liquidación 2019	Liquidación 2020
=	<b>EMPLEOS NO FINANCIEROS(suma cap. 1-7)</b>		12.732.373,30
(-)	Intereses de la deuda		71.906,91
=	<b>EMPLEOS NO FINANCIEROS(excepto intereses)</b>		12.660.466,39
(-)	Enajenaciones		
(+/-)	Inversiones por cuenta de la Corporación Local		
(+)	Ejecución de avales		
(+/-)	Gastos realizados pendientes de aplicar		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto (no procede en liquidación)		
(-)	Operaciones internas entidad pagadora (consolidación) (1)		476.637,22
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP (2)		3.665.879,00
(+/-)	Otros: obligaciones reconocidas pendientes de requisitos		
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
(=)	<b>GASTO COMPUTABLE</b>		8.661.763,99
(-)	Aumentos permanentes recaudación		
(+)	Reducciones permanentes recaudación		
=	<b>GASTO COMPUTABLE AJUSTADO</b>	<b>8.496.490,67</b>	<b>8.661.763,99</b>
a	% Variación Gasto Computable (2019+TRCPIB del 2,90%)	8.742.888,90	-0,93%
b	Tasa referencia PIB m/p para 2020(suspendida por ACM 11/2/20)		2,90%

**CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO (a>b)**

**LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO EN 2020**

	GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	8.661.763,99
(+)	Aumentos permanentes recaudación	
(-)	Reducciones permanentes recaudación	
(+)	Intereses de la deuda	71.906,91
(+)	Ajustes consolidación presupuestaria	476.637,22
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP	3.665.879,00
(+)	Disminución gasto computable inversiones sostenibles	
(+/-)	Ajustes SEC-10 (resto de ajustes excepto los anteriores)	
(+)	Margen aumento hasta límite tasa	246.398,22
(=)	<b>LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO</b>	<b>13.122.585,34</b>

- (1) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local, con arreglo al punto 3 "Consolidación de transferencias" de la Guía para la determinación de la Regla del Gasto.





*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

- (2) Para determinar la parte del gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de UE, Estado, Comunidad Autónoma y otras Administraciones Públicas existen dos formas:

1ª: (COSITAL) Calculando, como ajuste (-) el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos una vez deducidos los subconceptos (transferencias incondicionadas y las no procedentes de la UE/AAPP) 420.10, 420.11, 450.00, 470.00, 480.00, 720.00, 770.00, 780.00. Los excesos de financiación (desviaciones + del Rdo. Presupuestario) deben ajustarse con signo (+) en el ajuste siguiente de Otros.

2ª:

PROYECTOS	GASTOS		INGRESO/Procedencia	Ajuste (ORN*coef.financ)
	ORN	COEF.FINANC.		
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...
Total				

**Cuadro 3.2. Gasto financiados con fondos finalistas en 2020**

Administración financiadora	Importe
Unión Europea	627.622,00
Junta de Andalucía	1.375.985,90
Estado	973.151,36
Diputación	626.069,74
Otros	63.050,00
<b>TOTAL:</b>	<b>3.665.879</b>

**Cumplimiento del Límite de Gasto no financiero:**

En la sesión plenaria de fecha 18 noviembre 2019 se aprobó el límite de gasto no financiero para 2020 coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria, cifrándolo en 13.508.607,88€, límite que no se ha excedido al ascender el gasto no financiero de 2020 a 13.122.585,34€

**Repercusión del Límite de Regla de Gasto en base a Liquidación 2020 en los datos del Presupuesto de 2021.**

Los datos de liquidación de 2020 arrojan un gasto computable para determinar el Límite de Regla de Gasto a utilizar en 2021 de 13.122.585,34 €. De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y Congreso de los Diputados de 20 de octubre se suspende la aplicación de las Reglas Fiscales de la LO 2/2012 para los ejercicios 2020 y 2021.

**4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA**

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,0% del PIB para el ejercicio 2020 (Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020).

La suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021 no afecta y, por tanto, se mantiene la aplicación en su totalidad del régimen de endeudamiento de las EELL establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y

en otras normas con rango de ley. De este modo, se mantiene y no se suspende el régimen de autorización de operaciones de crédito. Hay que tener en cuenta que el objetivo de deuda pública se fija para el conjunto del subsector de corporaciones locales y no para cada una de ellas, que siempre han estado sujetas, a título individual, a las normas específicas aplicables a las hacienda locales

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013 (vigencia indefinida):

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”*

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2020, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 (2020)	12.930.557,14
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	12.930.557,14
VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2020:	7.078.323,23
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes liquidados:	54,74 %

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por debajo del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 14ª del RD ley 20/2011 (dotado de vigencia indefinida por la disposición final 31 de la Ley 17/2012 de PGE para 2013) por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2021.

#### **5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA (no procede valorar su cumplimiento pero sí realizar su cálculo a efectos informativos).**

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y Congreso de los Diputados de 20 de octubre se suspende la aplicación de las Reglas Fiscales de la LO 2/2012 para los ejercicios 2020 y 2021.

La liquidación consolidada del Presupuesto General del ejercicio 2020 formada por las entidades clasificadas como Administración Pública:

Presenta capacidad de financiación de 1.695.226,05 € de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 (magnitudes de Contabilidad Nacional).

Presenta un decremento del gasto computable del -0,93 % respecto al pasado ejercicio.

Cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 7.078.323,23€ que supone el 54,74% de los ingresos corrientes de carácter ordinario.

.....

**PUNTO 5º.- FIESTAS LOCALES 2022.-** Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal:



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

*“Siguiendo las instrucciones dictadas todos los años por la Dirección General de Trabajo para la determinación de Fiestas Locales, de conformidad con la Orden de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 11 de octubre de 1993 (BOJA nº 112, de 16 de octubre), por la que se regula el procedimiento a seguir para dicha determinación, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*Proponer las siguientes Fiestas Locales para 2022 en este Municipio, con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables:*

*- Día 3 de mayo, martes, festividad del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz, Patrón de la Localidad.*

*- Día 7 de octubre, jueves, festividad de Ntra. Sra. del Rosario, Patrona de la Localidad.”*

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los quince Concejales asistentes a la sesión, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal anteriormente transcrita, en sus propios términos.

**PUNTO 6º.- CALIFICACIÓN PROPUESTA ADJUDICACIÓN KIOSCO-CHURRERÍA PASEO SANTO CRISTO.-** Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal:

*“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de iniciar el procedimiento de adjudicación para la concesión administrativa de uso privativo del Kiosco sito en Paseo Santo Cristo de esta Ciudad, para destinarlo a la actividad de Churrería, calificado como bien de dominio público, por procedimiento abierto mediante concurso, y que se redactaran los correspondientes Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirían el procedimiento, siendo aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021.*

*Visto que se ha publicado Anuncio de licitación y los Documentos de Pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado el 8 de abril de 2021, y en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.*

*Visto que durante la licitación sólo se ha presentado una proposición por parte de D. Juan Manuel Montoro Picón, la cual consta en el expediente.*

*Visto lo establecido en el Art. 150.2 y 3 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1º.- Calificar favorablemente la única proposición presentada por D. Juan Manuel Montoro Picón, para adjudicación por concurso del contrato de adjudicación para la concesión administrativa*

*de uso privativo del Kiosco sito en Paseo Santo Cristo de esta Ciudad, para destinarlo a la actividad de Churrería, calificado como bien de dominio público, con un canon mensual de 200 €, inversión en las instalaciones de 3.000 €, y plazo de adjudicación de diez años, pudiendo prorrogarse por tres años más, una vez justifique la ejecución de la inversión de 3.000 €.*

*2º.- Notificar y requerir a D. Juan Manuel Montoro Picón, candidato que ha presentado la única oferta, calificada favorablemente, para adjudicación, por concurso, oferta más ventajosa en relación calidad-precio, varios criterios de adjudicación, del contrato de concesión administrativa de uso privativo del Kiosco sito en Paseo Santo Cristo de esta Ciudad, para destinarlo a la actividad de Churrería, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el presente acuerdo, aporte la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva por el importe establecido en la Cláusula Decimosexta que rige el procedimiento, que asciende a la cantidad de 200 euros.”*

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los quince Concejales asistentes a la sesión, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal anteriormente transcrita, en sus propios términos.

**PUNTO 7º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-** El Ayuntamiento Pleno queda enterado de las siguientes Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria:

- ❖ Nº 39/2021, de 26 de abril: Anulación de nombramiento de Instructor y Secretaria en expediente disciplinario.
- ❖ Nº 40/2021, de 27 de abril: Convocatoria Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril.
- ❖ Nº 41/2021, de 28 de abril: Inscripción en Registro de Parejas de Hecho.
- ❖ Nº 42/2021, de 30 de abril: Rectificación de error material en Pliego de Cláusulas Administrativas.
- ❖ Nº 43/2021, de 5 de mayo: Convocatoria Junta de Gobierno Local de fecha 06 de mayo.
- ❖ Nº 44/2021, de 06 de mayo: Inscripción en Registro de Parejas de Hecho.
- ❖ Nº 46/2021, de 11 de mayo: Convocatoria Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo.
- ❖ Nº 47/2021, de 14 de mayo: Levantamiento de suspensión de actividad y archivo de expediente.
- ❖ Nº 48/2021, de 17 de mayo: Inscripción en Registro de Parejas de Hecho.
- ❖ Nº 49/2021, de 18 de mayo: Convocatoria Junta de gobierno Local de fecha 19 de mayo.
- ❖ Nº 50/2021, de 19 de mayo: Expediente Nº 1 de Modificación de Créditos, Modalidad de Incorporación de Remanentes de Créditos.

**PUNTO 8º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.-** El Ayuntamiento Pleno queda enterado de:

- Real Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

- Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

**PUNTO 9º.- URGENCIAS.-** No se formula ninguna urgencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con la advertencia o salvedad y la reserva previstas en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente con el Visto Bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Villacarrillo a ocho de junio de dos mil veintiuno.

**Vº Bº  
EL ALCALDE**

